

Congreso ✓

Nº 3364

Sección Administrativa

Clase

Serie X

Materia

Asunto

Marzo - 27 - Abril 1º -
1833

congreso

N.º

1833
Abril
-1.º-

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica,
considerando que es necesario establecer el art.º 84, de la
Constitución del Estado, y reformar como indispensables
los artículos 41, y 52, del Reglamento Interior de la Asam-
blea, el 23, del de el Consejo, el 84, del de la Corte Sup.ª
de Justicia y el 42, del de el Gobierno, ha tenido a bien
Decretar y decreta.

Art.º 1.º El Ejecutivo podrá ausentarse quando
mas por ocho dias, y hasta ocho segundos del punto
de su residencia, no obstante el art.º 84, de la Consti-
tución del Estado, que queda interpretado en esta par-
te, con tal que sus ausencias libres no excedan de
seis en el año, pudiendo llevar consigo el despacho.

Art.º 2.º Al tiempo de ausentarse dará
parte al Consejo y a los Jueces Políticos,

Militar y de Hacienda, avisandoles del lugar á que
se dirige.

Art. 3.º Quedan reformados los artículos 51, y
52, del Reglamento Interior de la Asamblea, el 23, del
de el Consejo, el 34, del de la Corte Superior de Justicia,
y el 42, del de el Excmo. y en conceg. El tiempo
durará todo el tiempo necesario.

Al Consejo Representativo.

Dado en San José á los veintinueve días del
Mes de Mayo. Del mil ochocientos treinta y tres.

Nicolás Vitor.



Juan D. Bonilla Jesús Bargas

D. J.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica,
considerando que es necesario esclarecer el art. 81 de la
Constitución del Estado y ~~estimar~~ como innecesarios los
artículos 51 y 52 del Reglamento Interior de la Asam-
blea, el 23 del de el Consejo, el 84 del de la Corte
Superior de Justicia y el 49 del de el Gobierno, ha de-
cretado lo siguiente.

Art. 1.º El Ejecutivo podrá ausentarse quando
mas por ocho dias y hasta ocho leguas del punto de
su residencia, no obstante el art. 81 de la Constitución
del Estado, que queda interpretado en esta parte, con-
tal que sus ausencias libres no excedan de seis
en el año, pudiendo llevar consigo el despacho.

Art. 2.º El tiempo de ausentarse para
parte al Consejo y a los Mandos Solitarios, Mi-
nisterios, etc.

tan y de ~~la~~^{ta} avisandoles del lugar á que se dirige.

Art. 3.º Que sean Refrendados los artículos
51, y 52 del Reglamento interior de la Asamblea, el
25, del de el Consejo del 84, del de la Corte Superior de
Justicia y el 42, del de el Ejecutivo, y en consecuencia el
despacho durará todo el tiempo necesario.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Juan á los veinte y siete días del
mes de Marzo de mil ochocientos treinta
y tres —

Niolas Vitor

Juan D. Bonilla

Jesús Bargas

ala del

Don José María veintinueve de mil ochocientos treinta y tres

Informe el Sup. Poder Ejecutivo

Don Donato

Ante el Sr. Secretario

C. R.

El Ejecutivo con presencia del Decreto de la Legislatura de 27 del pp. do que ordena el artículo 81 de la Constitución del Estado y reforma los artículos 91 y 92 del Reglamento interior de la Asamblea, el

23 de el del Consejo, el 84 de el de la Corte
Sup.^a de Justicia y el 4.^a de el del Ejecutivo, me
ha prevenido o informe: que este Decreto es el resul-
tado de exposicion que sobre la inteligencia del ci-
tado Artículo de la Constitucion y de la del 4.^a
de su Reglamento elevó a la deliberacion del En-
cabo Legislativo: que la interpretacion y reforma
de los Articulos mencionados lejos de oponerse a
la Constitucion o al bien general asegura el
cumplimiento de la primera y contribuye a
los progresos del segundo; y que no encontran-
do yo tanta objecion alguna que hacen, juzga
que podria otorgarle la sancion; pero Vuestros
reces, juicio resuelvan como siempre lo
mejor. San Loue Abril 4.^o de 1833.

C. R.

J. M. de Calvo